

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 262-1PO1-15

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Aduanera.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Diversos senadores.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI, PAN y PT.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	04 de noviembre de 2015.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	04 de noviembre de 2015.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Adicionar como infracción a la Ley, la introducción a territorio nacional de determinadas lanchas, yates y veleros turísticos sin el permiso correspondiente. Sancionar con multa de \$10,000.00 a \$15 500.00 la infracción mencionada.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 131, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3° del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo las observaciones mencionadas anteriormente, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY ADUANERA</b>	<b>PROYECTO DE DECRETO</b>
<p><b>ARTICULO 176. ...</b></p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>ARTICULO 178. ...</b></p> <p><b>I. a X. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se adicionan: la fracción XII al artículo 176 y la fracción XI al artículo 178 y se reforma: la fracción 111 del artículo 183-A, todos de la Ley Aduanera para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 176.</b> Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:</p> <p><b>1. a XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> Cuando se introduzcan a territorio nacional lanchas, yates y veleros turísticos a que se refiere el inciso c) de la fracción V del artículo 106 de esta ley, sin que se hubiera tramitado el permiso de importación temporal.</p> <p><b>Artículo 178.</b> Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:</p> <p><b>I. a X. ...</b></p> <p><b>XI.</b> Multa de \$10,000.00 a \$15 500.00 en los casos a que se refiere la fracción XII del artículo 176 de esta ley. Siempre que el permiso de importación temporal se tramite dentro de los cinco días siguientes a que la autoridad aduanera descubrió la infracción.</p>



**ARTICULO 183-A.** Las mercancías pasarán a ser propiedad del Fisco Federal, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, en los siguientes casos:

**I. y II. ...**

**III.** En los casos previstos en el artículo 176, fracciones III, V, VI, VIII y X *de esta Ley*, salvo que en este *último* caso, se demuestre que el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las mercancías, o cuando se trate de los excedentes o sobrantes detectados a maquiladoras de mercancía registrada en su programa, a que se refiere el artículo 153, último párrafo de esta Ley.

**VII. ...**

...

**Artículo 183-A.** Las mercancías pasarán a ser propiedad del fisco federal, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, en los siguientes casos:

**I. y II. ...**

**III.** En los casos previstos en el artículo 176, fracciones III, V, VI, VIII, X salvo que en éste caso, se demuestre que el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las mercancías, o cuando se trate de los excedentes o sobrantes detectados a maquiladoras de mercancía registrada en su programa, a que se refiere el artículo 153, último párrafo de esta ley, **así como en el caso de la fracción XII salvo que se demuestre que se tramitó el permiso de importación temporal conforme al artículo 178 fracción XI de esta ley .**